



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO
(28 ABR. 2026)

002919

"Por medio de la cual se aprueba una garantía única"

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 0005 del 08 de enero de 2025,

CONSIDERANDO:

Que el veinte (20) de abril de 2026, se suscribió entre la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y ACARIBE LIBROS LIMITADA con NIT 800.029.886-7 representada legalmente por ÁNGEL CAEZ FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.130.459 expedida en Magangué, Bolívar, el contrato de Prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9464731, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN, ESCANEADO, EMPASTE Y ENCUADERNACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO".

Que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece como requisito para la ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que el Proceso para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN, ESCANEADO, EMPASTE Y ENCUADERNACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO" – CO1.PCCNTR.9464731, en su apartado de Garantías establece que los proveedores deben constituir las siguientes garantías a favor de la entidad contratante:

- **Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre al municipio de los perjuicios derivados de a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a contratista; c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y cuatro (4) meses más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, deberá ser equivalente al cinco por ciento (5%); con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y tres (3) años más.
- **Calidad del Servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio; deberá ser equivalente al diez por ciento (10%), con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y sus prórrogas si a ello hubiere lugar, y cuatro (4) meses más.

Que revisada la póliza de seguro de cumplimiento identificada con el Nro. Póliza Nro. 75-44-101153097, Anexo 0, de fecha 21 de abril de 2026, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituida por el Contratista ACARIBE LIBROS LIMITADA, según el contrato CO1.PCCNTR.9464731, se observa que, en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

Garantía	Porcentaje	Valor asegurado	Vigencia	
			Desde	Hasta

Cumplimiento de contrato	10%	\$9.200.000	20/04/2026	20/09/2026
Calidad del servicio	10%	\$9.200.000	20/04/2026	20/09/2026
Pago de salarios	5%	\$4.600.000	20/04/2026	20/05/2029

Que en dichos anexos se describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de duración que establece el acuerdo marco, los anexos de condiciones generales y particulares, que acrediten su eficacia jurídica.

Que la entidad procedió a verificar en la página web de SEGUROS DEL ESTADO, la expedición y vigencia de la póliza No. Póliza No. 75-44-101153097, Anexo 0, de fecha 21 de abril de 2026, por lo cual se procede a exponer la constancia de dicha verificación así:

 **SEGUROS DEL ESTADO**

Consulta de pólizas

Consulta de Póliza

Consulta de SOAT

Datos de la póliza

Estado:
Vigente

Número de póliza:
75-44-101153097

Fecha de expedición:
martes, 21 de abril de 2026

Asegurado:
DEPARTAMENTO ARCHIPELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Inicio de vigencia:
jueves, 20 de abril de 2026

Valor total asegurado:
\$ 23.000.000,00

Consultar de nuevo

Número de anexo:
0

Ramo:
CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

Tomador:
ACARIBE LIBROS LIMITADA

Fin vigencia:
domingo, 20 de mayo de 2029

Que por haber sido expedidos de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y conforme a las regulaciones del Decreto 1082 de 2015, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE.

PRIMERO: Apruébese la Póliza No. 75-44-101153097 anexo 0, de fecha 21 de abril de 2026, expedida por la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 28 ABR. 2026

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

CLAUDIA CIFUENTES ROBLES

Proyecto: K. Taylor, Abogada Contratista, secretaria general
Revisó: C. Cifuentes, Asesor Jurídico
Archivo: Maida Hawkins